



RESOLUCIÓN No. 8761 DE 2023

(08 Septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **ZAPATOCA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de ZAPATOCA	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de ZAPATOCA	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

1.5 Mediante Resolución 5821 del 02 de agosto del 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio ZAPATOCA del Departamento de Santander, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*

⁴“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

⁵“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. *El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.

Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **ZAPATOCA** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **ZAPATOCA – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori,

conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social **-BDUA del ADRES-** adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **ZAPATOCA – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza

extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN**, **ADRES** y **ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **ZAPATOCA – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **ZAPATOCA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **ZAPATOCA** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
#	T.D.	NUIP	Nombre	Apellidos	CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
					Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	5548539	EFRAIN	GODOY VARGAS	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
2	CC	5554961	MARIO	ACEVEDO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
3	CC	5645248	ALFREDO	MARTINEZ OJEDA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	LOS SANTOS
4	CC	5650607	GUSTAVO	RIVERA	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
5	CC	5746548	OLIVO	PEREZ RIVEROS	BOGOTA. D.C.	CALDAS	BOGOTA D.C.	\N	\N
6	CC	5756933	JOSE DEL CARMEN	ZABALA TORRES	SAN VICENTE DE CHUCURI	BARRANQUILLA	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
7	CC	5796023	NESTOR	DIAZ MONSALVE	GIRON	\N	BUCARAMANGA	\N	BETULIA
8	CC	7423065	JOSE ANTONIO	BARRIOS RUEDA	RIOHACHA	\N	BUCARAMANGA	\N	RIOHACHA
9	CC	8796283	RAFAEL ENRIQUE	MORENO GUARIN	BARRANQUILLA	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	\N
10	CC	13352714	ALIRIO	CARVAJAL RINCON	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
11	CC	13513136	ANGEL TOBIAS	LUNA ESPINOSA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
12	CC	13513216	CARLOS ALEXANDER	SOLER SANABRIA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
13	CC	13515462	OSCAR	VASQUEZ CAREÑO	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N
14	CC	13516761	MARLON ANTONIO	MENESES MOYA	MEDELLIN	VALLEDUPAR	BUCARAMANGA	\N	\N
15	CC	13641329	LUIS ALFREDO	CHUSCANO	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
16	CC	13641885	RAFAEL	DELGADO OROZCO	GIRON	GIRON	GIRON	GIRON	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
17	CC	13643134	ARIEL	DIAZ OTERO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
18	CC	13643692	PEDRO ANTONIO	GUTIERREZ URIBE	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
19	CC	13717182	JOSE MAURICIO	MARTINEZ ASCENCIO	GIRON	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
20	CC	13743882	GIOVANNY	JIMENEZ GOMEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
21	CC	13748857	JULIAN	DIAZ MONCADA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
22	CC	13812484	CARLOS RODOLFO	ORTIZ FLOREZ	MEDELLIN	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
23	CC	13832580	JESUS MARIA	ALVAREZ RAMIREZ	GIRON	\N	GIRON	\N	\N
24	CC	13837146	WILLIAM	PENAOGIASTRI	FUNDACION	FUNDACION	BARRANQUILLA	\N	FUNDACIÓN
25	CC	13854924	JORGE ELIECER	NARVAEZ SUAREZ	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N
26	CC	14965351	OMAR	BETANCOURT RIOS	\N	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N
27	CC	17120562	LUIS HORACIO	CAMACHO PRADA	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	LOS SANTOS
28	CC	17199763	FERNANDO	VASQUEZ PRADA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
29	CC	22466852	MONICA PATRICIA	TIRADO GONZALEZ	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **ZAPATOCA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

30	CC	27953115	CECILIA BEATRIZ	GOMEZ PLATA ORDOÑEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BUCARAMAN GA	\N	\N
31	CC	28134481	ADELINA	CHAPARRO SANMIGUEL	GALAN	GALAN	GALAN	\N	\N
32	CC	28149053	LUZ STELLA	PRADA MARTINEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMAN GA	\N	\N
33	CC	28151238	TULIA INES	RODRIGUEZ DIAZ	GIRON	GIRON	GIRON	GIRON	\N
34	CC	28151422	ELIZABETH	VILLANOVA OLAVE	GIRON	\N	BUCARAMAN GA	\N	\N
35	CC	28154696	ANA MARIA	RINCON GONZALEZ	GIRON	\N	FLORIDABLAN CA	\N	\N
36	CC	28214119	NAYDALI	AMAYA GOMEZ	LEBRIJA	\N	BUCARAMAN GA	\N	\N
37	CC	28297804	MARGOTH	GUEVARA ARCINIEGAS	PIEDECUESTA	\N	\N	\N	\N
38	CC	28356218	ANA DELFINA	CARVAJAL ORDUZ	SAN ANDRES	SAN ANDRES	SAN ANDRES	SAN ANDRES	\N
39	CC	28398412	CANDIDA ROSA	PINILLA GODOY	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
40	CC	28403384	GRACIELA	RUEDA ARDILA	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N
41	CC	28407167	VIRGINIA	MONCADA	GIRON	BUCARAMANGA	FLORIDABLAN CA	BUCARAMAN GA	\N
42	CC	28494768	MARIA DE LOS ANGELES	SANTAMARIA CEDIEL	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	RIONEGRO
43	CC	28494826	CARMEN MIREYA	YEPES RUEDA	MALAMBO	MALAMBO	MALAMBO	MALAMBO	\N
44	CC	28495399	GLADYS	CORREA TORRES	VALLEDUPAR	EL PASO	SOLEDAD	BARRANQUI LLA	\N
45	CC	30207845	MARIA TERESA	VARGAS PIESCHACON	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMAN GA	\N	\N
46	CC	30503177	GRACIELA	CUVIDES	PAMPLONA	\N	\N	\N	\N
47	CC	30706277	JUDITH DEL CARMEN	CASTRO GAVIRIA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	PASTO
48	CC	32716283	ZENAIDA ROCIO	ANAYA BARRIOS	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILL A	\N	\N
49	CC	36558487	MARIA EUGENIA	CASTRO VESGA	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA	\N	\N
50	CC	37552124	YASMITH	COLMENARES ALMEYDA	BETULIA	GIRON	BUCARAMAN GA	GIRON	\N
51	CC	37558556	ADRIANA CAROLINA	ARDILA DURAN	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMAN GA	\N	SAN VICENTE DE CHUCURI
52	CC	37655552	NUBIA	MANTILLA RODRIGUEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	SAN VICENTE DE CHUCURI
53	CC	37658601	OLGA LUCIA	SALAZAR VILLAMARIN	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	\N
54	CC	37659787	MARIA EUGENIA	GUALDRON BECERRA	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N
55	CC	37801678	ELIZABETH	PARDO PLATA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMAN GA	\N	\N
56	CC	37829619	MARIA CORINA	VILLAMIZAR GOMEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMAN GA	\N	\N
57	CC	37840738	ROSALIN	ANTOLINEZ QUIJANO	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
58	CC	37917925	LEONOR	PUNTES PUNTES	BARRANCABERME JA	SAN GIL	\N	\N	\N
59	CC	37929822	MARIA IRENE DE JESUS	BAENA	BARRANCABERME JA	\N	\N	\N	\N
60	CC	37935394	MARIA LINEI	FILLIPPO DULCEY	SAN BENITO	\N	\N	\N	\N
61	CC	40620102	LEONILDE	SANMIGUEL DURAN	PUERTO GUZMAN	\N	GALAN	GALAN	\N
62	CC	51882734	LUZ MARINA	DIAZ ARGUELLO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	PIEDECUESTA	\N	CONTRATA C IÓN
63	CC	52199867	MARCELA PATRICIA	MENESES CASTRO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	PASTO
64	CC	60365827	BLANCA TERESA	GOMEZ NAVIA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMAN GA	\N	\N
65	CC	63275992	ELPIDIA	MANTILLA HERNANDEZ	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLAN CA	\N	LEBRIJA
66	CC	63277144	LAURA MARIA	SERRANO VERA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMAN GA	\N	\N
67	CC	63286279	PATRICIA MARIA	CAREÑO TARAZONA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMAN GA	\N	\N
68	CC	63292422	MYRIAM ROSALBA	PEÑARUIZ	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLAN CA	\N	\N
69	CC	63301255	YANETH FABIOLA	ZABALA MORENO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMAN GA	\N	\N
70	CC	63303989	MARIA DEL CARMEN	SAAVEDRA DUEÑAS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMAN GA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de ZAPATOCA del Departamento de SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

71	CC	63310328	LIZETTE ROCIO	SUESCUN PRADA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
72	CC	63317027	LIGIA MERCEDES	MURILLO CALDERON	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	CERRITO
73	CC	63329800	NHORA LUCIA	GOMEZ PORRAS	GIRON	GIRON	GIRON	GIRON	\N
74	CC	63330305	MARY LUZ	MATEUS GOMEZ	BARRANCABERMEJA	\N	\N	\N	\N
75	CC	63337102	ANNA HAYDEE	VALEK GOMEZ	GIRON	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
76	CC	63339063	ESMERALDA	GODOY PINILLA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
77	CC	63351680	ISABEL	FLOREZ COTE	BUCARAMANGA	SAN VICENTE DE CHUCURI	FLORIDABLANCA	\N	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
78	CC	63352791	LUDY STELLA	RIVERA CELIS	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA	\N	\N
79	CC	63358556	JACKELINE	OTERO FUENTES	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
80	CC	63368971	SANDRA MILENA	DUARTE REY	GIRON	GIRON	\N	GIRON	\N
81	CC	63392895	DORIS CECILIA	ORTIZ OCHOA	SAN JOSE DE MIRANDA	\N	\N	\N	\N
82	CC	63443290	LUZ STELLA	MEDINA LEON	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
83	CC	63462045	OLGA LUCIA	LUENGAS SUAREZ	BARRANCABERMEJA	\N	\N	\N	\N
84	CC	63487035	LILIANA MILENA	ARDILA DURAN	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
85	CC	63491566	BLANCA LUCIA	BARBOSA ROJAS	FLORIDABLANCA	GUADALUPE	BUCARAMANGA	\N	\N
86	CC	63499107	LUZ STELLA	CARRILLO BASTOS	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	SARAVENA
87	CC	63502409	GLORIA ELSA	DELGADO GOMEZ	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
88	CC	63505950	GLORIA ISABEL	MORALES FLOREZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
89	CC	63518877	RUBIELA	FUENTES PEREZ	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N
90	CC	63539516	JESSICA PAOLA	GAMARRA AMAYA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N	\N
91	CC	63546090	GLORIA STHELA	MENESES ANGARITA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	TONA
92	CC	63546153	DEISY CAROLINA	GUARIN CARDENAS	FLORIDABLANCA	\N	VALLEDUPAR	\N	\N
93	CC	63550043	DIVI YULEETH	ANGARITA MANTILLA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
94	CC	65718164	MAGALI	RAMIREZ CASTRO	BOGOTA. D.C.	\N	SOACHA	\N	\N
95	CC	73160408	MARTIN	MUNOZVILLA	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA DE INDIAS	\N
96	CC	79145826	OSCAR	SERRANO ORTIZ	\N	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
97	CC	79520877	HERMES	CAJICA GAMBOA	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
98	CC	80143422	CESAR AUGUSTO	ESPAÑOL RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
99	CC	84455914	DEIVIS DUGLAR	CAMACHO MARTINEZ	SANTA MARTA	\N	\N	\N	\N
100	CC	85448183	JOSE LISANDRO	CAJAMARCA ACOSTA	GIRON	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
101	CC	88140303	CESAR AUGUSTO	RODRIGUEZ ALVERNIA	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
102	CC	88210112	CARLOS ALBERTO	IBÁÑEZPARRA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
103	CC	91040035	RITO MANUEL	PARDO	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
104	CC	91043332	JOSE DE JESUS	MAYORGA VASQUEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N
105	CC	91151897	JAIRO	QUINTERO PIMENTEL	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
106	CC	91176447	ORLANDO	SARMIENTO RUEDA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
107	CC	91177971	DIEGO ALONSO	SUAREZ PUCSETTI	GIRON	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
108	CC	91178747	VALDEMAR	RUEDA ALMEIDA	PIEDECUUESTA	\N	FLORIDABLANCA	OIBA	\N
109	CC	91179066	NEBI	SUAREZ ORTIZ	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N
110	CC	91180368	SANTIAGO	GARCIA DUARTE	GIRON	GIRON	GIRON	\N	RIONEGRO
111	CC	91184429	EDWIN YESID	BUENO	GIRON	\N	GIRON	GIRON	\N
112	CC	91186007	FREDY JAIR	SERRANO RODRIGUEZ	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N
113	CC	91205425	HENRY	DELGADO PEÑA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **ZAPATOCA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

114	CC	91206548	ALFONSO	QUIJANO VALDERRAMA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
115	CC	91214973	SAUL JOSE	SANCHEZ MESA	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
116	CC	91226704	JUAN GUILLERMO	FRANCO MARINO	SANTA MARTA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
117	CC	91226731	JAVIER ALONSO	GELVEZ ACOSTA	SIMACOTA	\N	FLORIDABLANCA	\N	CURITÍ
118	CC	91231108	LUIS EDUARDO	DELGADO PORRAS	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
119	CC	91259960	LUIS ERNESTO	MENDOZA SUAREZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
120	CC	91269093	EDWIN ENRIQUE	LLANOS LAN	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
121	CC	91272132	FRANKLIN RENE	SILVA SALAMANCA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
122	CC	91274212	VICTOR HUGO	MARTINEZ MURCIA	GIRON	GIRON	\N	\N	\N
123	CC	91285041	SERGIO	JIMENEZ LIZCANO	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
124	CC	91341468	RAUL ENRIQUE	BARON PINILLA	PIEDECUUESTA	\N	\N	\N	\N
125	CC	91347952	WILLIAM	ALMEIDA CALDERON	LOS SANTOS	LOS SANTOS	LOS SANTOS	LOS SANTOS	\N
126	CC	91351326	CIRO ALFONSO	CAICEDO CAICEDO	SAN GIL	BUCARAMANGA	\N	\N	\N
127	CC	91426629	CARLOS JESUS	DIAZ VALDES	FLORIDABLANCA	GUADALUPE	BUCARAMANGA	\N	\N
128	CC	91461165	GUSTAVO	SOLANO	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
129	CC	91486826	EDGAR ENRIQUE	ORTIZ GONZALEZ	PIEDECUUESTA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
130	CC	91494222	CARLOS FERNANDO	ANGULO SARMIENTO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
131	CC	91494693	ERHY ALEXANDER	GARCIA REYES	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
132	CC	92185882	GABRIEL ANGEL	ROMERO GAVANZO	GIRON	\N	\N	\N	\N
133	CC	1001820590	DAYANA MARCELA	MARQUEZ DIAZ	\N	MALAMBO	MALAMBO	BARRANQUILLA	\N
134	CC	1001917662	RUBEN DARIO	CAJAMARCA GUERRERO	\N	\N	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
135	CC	1002022944	TANYA GINARIS	GOMEZ CARRASCAL	PONEDERA	PONEDERA	PONEDERA	\N	\N
136	CC	1003375850	SIRLENA VANESSA	PELAYO SALAZAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N
137	CC	1003567738	JUAN DAVID	MANRIQUE CHAWEZ	BETULIA	BETULIA	FACATATIVA	\N	\N
138	CC	1004368727	BRAYAN JOSE	TORREGROS A MOYA	CURUMANI	CURUMANI½	CURUMANI	\N	\N
139	CC	1004805516	DIANNY FERNANDA	GELVEZ PEÑA	\N	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
140	CC	1005180626	ROBINSON ANDRES	GUARIN SANCHEZ	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
141	CC	1005199378	MARIA DEL CARMEN	RUEDA ALMEIDA	\N	GIRON	GIRON	\N	\N
142	CC	1005210493	JENNY CAROLINA	ESTUPINANR ODRIGUEZ	\N	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
143	CC	1005257970	CINDY CATALINA	QUINTERO DIAZ	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	\N	\N
144	CC	1005297809	JUAN DAVID	IBANEZGOMEZ	\N	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
145	CC	1005328915	CARLOS FELIPE	BAUTISTA VALENCIA	\N	BARRANCABERMEJA	BUCARAMANGA	\N	\N
146	CC	1005332553	ALEJANDRO	GIRALDO SUAREZ	\N	\N	LEBRIJA	\N	\N
147	CC	1005384385	LUZ MARY	GOMEZ MARQUEZ	BETULIA	\N	BETULIA	BETULIA	\N
148	CC	1005384559	SILVIA JULIETA	CORREA GARCIA	\N	BETULIA	BETULIA	\N	\N
149	CC	1005595145	LUIS CARLOS	RODRIGUEZ HERNANDEZ	\N	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BOGOTÁ, D.C.	\N
150	CC	1007843127	CRISTIAN FERNANDO	GONZALEZ DIAZ	BUCARAMANGA	\N	SAN VICENTE DE CHUCURI	BARRANCABERMEJA	\N
151	CC	1007868155	SILVIA JULIANA	BECERRA VILLANOVA	GIRON	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
152	CC	1010052892	FABIAN	TRASLAVINA NARVAEZ	MEDELLIN	\N	PIEDECUUESTA	\N	\N
153	CC	1015399279	INGRID CATALINA	NUÑEZ MENDOZA	GIRARDOT	\N	GIRARDOT	\N	\N
154	CC	1023883316	LEIDY KATHERINE	DIAZ ARGUELLO	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	PIEDECUUESTA	BOGOTÁ, D.C.	\N
155	CC	1063495303	ABRAHAM	ALVARADO VILLANUEVA	CHIMICHAGUA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	\N	\N
156	CC	1065600878	MARLON EDUARDO	VERGARA CAMARGO	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de ZAPATOCA del Departamento de SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

157	CC	1065807458	BRAYAN EDUARDO	SALAZAR PELAYO	VALLEDUPAR	\N	VILLANUEVA	\N	\N
158	CC	1081787527	MANUEL SALVADOR	PEREZ PEDROZA	FUNDACION	\N	LEBRIJA	\N	\N
159	CC	1082405279	GUSTAVO MANUEL	TAMAYO CAMACHO	PUEBLOVIEJO	\N	PUEBLOVIEJO	\N	\N
160	CC	1082977778	LUISA FERNANDA	ACOSTA CARDEÑO	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA	\N	\N
161	CC	1090477871	JESSICA ESCARLEN	DIAZ GOMEZ	CUCUTA	GIRON	BUCARAMANGA	GIRON	\N
162	CC	1094047028	LUZ DARY	QUINTERO ARDILA	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
163	CC	1095819625	ESTEFANY YOMAR	SEPULVEDA GARCIA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
164	CC	1095820897	XIMENA MARCELA	JAIMES ROJAS	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	\N	\N
165	CC	1095826810	JESUS DAVID	MALDONADO JOYA	MEDELLIN	MEDELLIN	FLORIDABLANCA	\N	\N
166	CC	1095828841	DANIELA FERNANDA	BAUTISTA VALENCIA	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
167	CC	1095841689	JOSE ALEJANDRO	GOMEZ GARCIA	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	\N
168	CC	1095919515	DIEGO ARMANDO	PRADA FIGUEROA	GIRON	\N	GIRON	\N	\N
169	CC	1095922749	SERGIO	DIAZ ORDOÑEZ	GIRON	GIRON	GIRON	GIRON	\N
170	CC	1095923291	MAYRA ALEJANDRA	VEGA FIGUEROA	GIRON	\N	GIRON	\N	\N
171	CC	1095925688	MARIA DE LOS ANGELES	BADILLO PEREZ	GIRON	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
172	CC	1095926323	LUIS ENRIQUE	CHOPERENA GRANADOS	GIRON	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
173	CC	1095938250	JAVIER STEBAN	PRADA CARDENAS	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
174	CC	1095940266	IVAN	ROA CALDERON	GIRON	GIRON	GIRON	GIRON	\N
175	CC	1095947700	JOSE LEONARDO	CAJAMARCA GUERRERO	GIRON	\N	\N	BUCARAMANGA	\N
176	CC	1096227578	LAURA MANUELA	GOMEZ SOGAMOSO	ARAUCA	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N
177	CC	1096236120	BRAYAN JAIR	SALAZAR VASQUEZ	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
178	CC	1096245688	DUVAN STEVEN	OLAVE LUENGAS	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
179	CC	1096514086	LUIS ALBERTO	ARISMENDI LUQUE	CURITI	SIMACOTA	SIMACOTA	SIMACOTA	\N
180	CC	1097608636	MARCO AURELIO	AGUILAR CAMACHO	EL CARMEN	SAN VICENTE DE CHUCURI	BUCARAMANGA	\N	\N
181	CC	1098262400	JUAN SEBASTIAN	ALMEIDA ALMEIDA	LOS SANTOS	LOS SANTOS	LOS SANTOS	LOS SANTOS	\N
182	CC	1098602921	LINA KATHERINE	PINTO MANTILLA	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
183	CC	1098621684	RUTH NOHEMI	SANCHEZ ORTEGA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
184	CC	1098631671	INGRID CAROLINA	VARGAS SERRANO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	LEBRIJA
185	CC	1098641762	ALEXANDER	MIRANDA TIRADO	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
186	CC	1098667305	ADRIANA MARIA	PALOMINO LEON	BUCARAMANGA	PIEDECUUESTA	FLORIDABLANCA	\N	\N
187	CC	1098695090	JOHAN FERNEY	VILLANOVA PARRA	GIRON	\N	GIRON	GIRON	\N
188	CC	1098696594	CLARA NATALIA	PATIÑO ESTEPA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
189	CC	1098750282	JAVIER ALIRIO	CARVAJAL QUINTANA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
190	CC	1098761969	FABIAN SAMUEL	CARDENAS ROJAS	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
191	CC	1098762339	JHON JAIRO	CAREÑO MORALES	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
192	CC	1098763657	LAURA CAROLINA	RUEDA VILLAMIZAR	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
193	CC	1098789929	ANTONIO JOSE	FERNANDEZ SERRANO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
194	CC	1098795355	ALEJANDRA	BAUTISTA DIAZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
195	CC	1098800506	ADRIANA LUCIA	DIAZ PINILLA	BUCARAMANGA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
196	CC	1098816063	LEIDY KATHERINE	FLOREZ DUEÑAS	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
197	CC	1098819541	JUAN FERNANDO	IRRENO MARTINEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
198	CC	1101753620	NUBIA JIMENA	PEREZ FONTECHA	BETULIA	BETULIA	\N	\N	\N
199	CC	1102357244	MARIA ISABEL	BLANCO RUEDA	GIRON	GIRON	\N	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **ZAPATOCA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

200	CC	1102550420	BRAYAN STIVEN	SIERRA GOMEZ	GIRON	\N	GIRON	\N	\N
201	CC	1102719466	OSCAR MAURICIO	SARMIENTO RAMOS	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
202	CC	1116493716	ANGIE PAOLA	BARRERA	ARAUCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
203	CC	1116498577	JAVIER	BAUTISTA PEDRAZA	ARAUQUITA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
204	CC	1151205048	LISSMARI DE LOS ANGELES	SOLORZANO GONZALEZ	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	\N
205	CC	1233342820	NELFIS PATRICIA	DIAZ HERNANDEZ	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N
206	CC	1233898926	LAURA CAMILA	NUNEZ MENDOZA	SAN LUIS DE GACENO	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **ZAPATOCA** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **ZAPATOCA** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **ZAPATOCA**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023

Vo.Bo. Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez

Proyecto: Yaneth Meléndez Puente

Ángela María Ibarra Canencio.

Radicados: CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339